



Radicado No: 20191100027281

Fecha: 05-09-2019

Bogotá,
110

Doctor
HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Sub Contralor Municipal de Bucaramanga
Carrera 11 No. 34-52 Piso 4°. Edificio Alcaldía Fase 2
Bucaramanga Santander

Referencia: **RADICADO: SIA ATC 2019000538 radicado No. 20192330027852**
Concepto pago de honorarios de abogado para asuntos personales.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto del 25 de julio de 2019, referido en el asunto, sobre las siguientes inquietudes planteadas por el consultante en los siguientes términos:

- "1. Puede un ordenador del gasto, representante legal y/o gestor fiscal contratar por medio de CPS a un abogado para atender defensa de la entidad pública que representa y al mismo tiempo utilizarlo para que haga sus defensas personales ante entidades de control (fiscalía, procuraduría, contraloría)?"*
- "2. Puede exigirle una contraloría a un sujeto procesal o investigado exhibir y allegar contratos con abogados que lo defiendan con el fin de verificar que estos abogados no estén siendo pagados sus servicios con recursos públicos."*
- "3. Como puede controlarse y vigilarse los recursos públicos que usan algunos investigados y ordenadores del gasto cuando pagan sus asuntos personales abogados dentro de procesos de fiscalía, procuraduría, contraloría con contratos de prestación de servicios!"*

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, es necesario manifestar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto 272 de 2000, donde se establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República, y específicamente el numeral 2 de artículo 13, donde reglamenta las funciones de la Oficina Jurídica, instituyendo:

"Oficina Jurídica. Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando por que se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como participar en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos de la entidad".

Es necesario manifestar que este ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que se ejerce un



control posterior y selectivo de la gestión fiscal. Por lo anterior no se emiten conceptos de situaciones particulares o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia.

No obstante lo anterior, y con el propósito de brindar una ilustración que contribuya a dar una clarificación sobre el tema, pasa esta Oficina Jurídica a formular algunas consideraciones de manera general y abstracta teniendo en cuenta las inquietudes formuladas por el consultante:

Los contratos de prestación de servicios en las entidades públicas, se pueden celebrar con personas naturales, siempre y cuando dichas actividades a contratar no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, para desarrollar actividades relacionadas con la administración, o el funcionamiento de la entidad.

En referencia a que el tema a consultar es sobre los servicios de abogados para la defensa de servidores públicos, es necesario establecer que el abogado se encuentra sometido en su actuación profesional a diversas conductas, entre las que se encuentra inicialmente su ética jurídica, donde su actuación profesional debe estar fundada en el respeto por la Justicia, traducida en su actuación conforme a derecho y sujeta a principios y deberes que guían el ejercicio de la profesión.

En Colombia, el ejercicio profesional de abogacía, se encuentra condensado en el Estatuto del ejercicio de la abogacía, por la Ley 1123 del 22 de enero de 2007, sin perjuicio de la legislación disciplinaria Ley 734 de 2002, en caso de ejercicio de función pública.

En sus disposiciones generales se ordena que la abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia, afirmándose como principal misión del abogado la defensa justa de los derechos de la sociedad y de los particulares, asesorando, asistiendo, patrocinando la ordenación y desenvolvimiento de las relaciones jurídicas interpersonales y con el Estado.

A la obligación personalísima de prestación del servicio se añade también el deber de fidelidad, el cual tiene su base en el propio contrato de prestación de servicios, que da lugar a una relación *intuitu personae*, que justifica su extinción por decisión unilateral de cualquiera de las partes. Para determinar las responsabilidades profesionales de los abogados hay que tener en cuenta su función, e incluir aquellas cosas que los abogados, individual o colectivamente, deberán hacer para cumplir su rol en la sociedad. El abogado es responsable cuando incumple los deberes que le son propios de su profesión.

La máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de adherirse al principio de legalidad del gasto público, es decir, todas las actividades que se desarrollen en torno a la inversión de los recursos públicos, deberán realizarse con sujeción a las autorizaciones previstas en las normas jurídicas,



A todo servidor público le está prohibido incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en todas sus actuaciones administrativas.

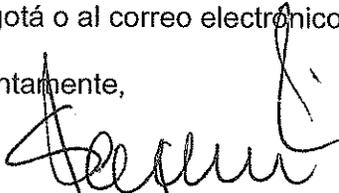
Es obligación de los servidores públicos controlar, vigilar y denunciar cuando se da la figura de la malversación o mala administración de los recursos públicos y bienes del Estado, se deben activar todos los controles necesarios con el fin de prevenir y cuestionar la gestión de un servidor público. Activando el control fiscal con el fin de vigilar el uso y destinación de los recursos financieros, de gestión, de resultados y de la conservación del patrimonio, ejercer el control jurídico con el fin de prevenir, investigar y sancionar conductas punibles, ejercer el control disciplinario con el cual vigila a los funcionarios públicos para que no se excedan ni omitan sus funciones.

De esta manera y en espera de haber dado mayor claridad sobre el tema consultado, en consecuencia y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, queda atendida de fondo su solicitud.

Es necesario informarle que los conceptos que emite esta Oficina Jurídica, se formulan dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y abstracta, sin que se entre a evaluar ningún caso en concreto, ni la relación de hechos allí consignada.

Para este Despacho es importante conocer la percepción sobre la atención brindada y, por lo mismo, adjunto a la presente encontrará un formato de encuesta para que lo diligencie y nos la remitida a la dirección de correspondencia Carrera 57C N°64 A - 29 de Bogotá o al correo electrónico juridica@auditoria.gov.co.

Atentamente,



CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Ilba Edith Rodriguez Ramirez		5/09/2019
Revisado por:	Carlos Oscar Vergara Rodriguez		5/09/2019
Aprobado por:	Carlos Oscar Vergara Rodriguez		5/09/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.